



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Bogotá D.C., 27 de agosto 2021

Doctor

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Consejero Ponente

Sección Quinta

CONSEJO DE ESTADO

secgeneral@consejodeestado.gov.co - cegral@notificacionesrj.gov.co

Acción de Tutela: RADICACIÓN No. 11001-03-15-000-2021-04774-00

Accionante: Sra. PAOLA ANDREA HOYOS BURBANO

Consejero Ponente: Dr. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Contra: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Señor Consejero:

En cumplimiento al fallo de Tutela de fecha 19 de agosto de 2021, emitido por su despacho según acción interpuesta por la señora Paola Andrea Hoyos Burbano, contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, notificada a través de correo electrónico el 26 de agosto de 2021, a las 10:02 a.m., en el cual se dispuso entre otros aspectos lo siguiente “(...) **PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición de la señora Paola Andrea Hoyos Burbano, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO: ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, computadas a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar la Resolución No. 4353 de 29 de julio de 2021 a la dirección física y electrónica, suministradas por la actora en su “Formulario Único de Múltiples Trámites” y en su escrito de petición de 3 de junio de 2021 (...)**”, (Negrilla y subraya no original) de manera atenta, me permito informarle lo siguiente:

Sea lo primero indicar, que esta Unidad procedió a expedir la Resolución No. 4353 de fecha 29 de julio 2021 y el oficio 4353 de la misma fecha, como requisito para la obtención al título de abogada, la cual le fue notificada al correo electrónico de la accionante Paola Andrea Hoyos Burbano paolasofia1506@gmail.com, **tal como se acredita con el registro de pantalla que se adjunta, cuya copia anexo**



Así mismo, anexo copia del oficio enviado a la Sra. Paola Andrea Hoyos Burbano, mediante el cual se le informó sobre la notificación de la referida práctica jurídica, junto con las de envío por el correo electrónico ,cuyas copias se anexan.

Ahora bien, para dar claridad a lo que se lee en el fallo de tutela de fecha 19 de agosto del presente año donde se indicó que: “(...) pese a que la autoridad judicial profirió la resolución a través de la cual le reconoció la práctica jurídica a la señora Paola Andrea Hoyos Burbano, lo cierto es que esta Sala de Decisión no tiene certeza de que dicha información haya sido recibida por la interesada, toda vez que si bien el correo electrónico que suministró la accionante para efectos de notificaciones es paolasofia1506@gmail.com, lo cierto es que en la captura de pantalla que aportó la entidad accionada se advierte que los documentos se remitieron a “paolasofia1506”, es decir, a una dirección incompleta, pues faltó el dominio. Además, la entidad tampoco aportó alguna constancia de recepción efectiva del correo. Así las cosas, la Sala debe indicar que el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia vulneró el derecho fundamental de petición de la tutelante, por cuanto la entidad accionada no probó que la Resolución No. 4353 de 29 de julio de 2021 y el Oficio No. 4353 de la misma fecha, hayan sido notificados a la actora en los términos establecidos en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011”, esta Unidad adjunta la evidencia con el cual se le dio respuesta a la accionante en su debida oportunidad al correo electrónico paolasofia1506@gmail.com, además de remitirle la Resolución No. 4353 de 2021, dando cumplimiento de esta forma la acreditación de la práctica jurídica, cuyas evidencias se adjuntan.

Ahora bien, es importante señalar que algunos correos electrónicos al momento de ser digitados, refiere únicamente el nombre de la cuenta, por consiguiente al ser reconocido, no reporta el correspondiente dominio, además que al momento del envío del citado correo no fue rebotado significando entonces su recibido.

Por las razones anteriores, manifiesto que impugno el fallo de tutela que notifica, toda vez que a mi modo de ver este tipo de pronunciamientos se ofrece manifiestamente contrario a la realidad que se evidencia frente a las actuaciones desplegadas por esta Unidad en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, en los términos párrafos arriba señalados, en donde se demuestra, no sólo el cabal cumplimiento de sus funciones como la expedición y notificación de la Resolución No 4353 a través del correo electrónico registrado por la accionante, pese al excesivo número de peticiones de esta índole que a diario se reciben, con lo cual se dio cabal cumplimiento a la solicitud de la accionante, como fue la acreditación de su práctica jurídica, demostrando así, que ninguna vulneración a algún derecho fundamental pudo habersele ocasionado.

Por lo anterior, esta Unidad no tiene otra alternativa que impugnar su respetable decisión y solicitar la revocatoria del fallo censurado.

Cordialmente,

URNA/MECM/nvb

Firmado Por:

Martha Esperanza Cuevas Melendez
Director Unidad
Sala Administrativa
Consejo Superior De La Judicatura
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb1cc875718b484c252d55eecd9254e7b69b7840b5fc14c6a101f004fc277bd**
Documento generado en 27/08/2021 08:33:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>